



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00526**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el pagaré aportado como base de la acción fue endosado «*en propiedad*» por **ALPHA CAPITAL S.A.S.** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN**, sin que aparezca que la beneficiaria **VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.** endosara aquella retornándole el instrumento, ni tampoco a la beneficiaria -acá demandante-.

Cumple indicar que en tratándose de procesos ejecutivos, la legitimación en la causa debe estar establecida para poder librar mandamiento de pago, pues el art. 430 *Ibídem*, autoriza dictar ese auto si se anexa documento que ligue a demandante - acreedor con el demandado - deudor.

Esa legitimación la reconoce la ley, en el caso de los títulos valores, a quien los posea de acuerdo con la ley de circulación, una de cuyas normas establece que son transmisibles por endoso y entrega del instrumento (art. 651 del C. de Co.) y otra que exige que la cadena de endosos debe ser ininterrumpida (art. 661 *Idem*); de no ser así, el tomador deviene ilegítimo para reclamar el derecho incorporado en el efecto negociable.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Decisión anotada en el estado No. 060 de 19 de agosto de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5e952beb09969c955aa4dc688e5f056cfa3e8a123c0ebdc8e8a0fd9c9e62fb9

Documento generado en 18/08/2020 01:00:08 p.m.